

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AURA TURIZO ZURITA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2017 00144 00

Mediante auto del 27 de noviembre de 2023¹, el Despacho se pronunció sobre la solicitud de medidas cautelares presentada por la abogada YESENIA SOLANO MENDOZA², oportunidad en la que se le informó que ésta no era "*...parte dentro del presente proceso ni está facultada para actuar como apoderada judicial dentro del mismo, al Despacho no le es dable emitir decisión alguna frente a la referida solicitud elevada por dicha abogada.*"

En atención a lo anterior, la abogada YESENIA SOLANO MENDOZA, mediante memorial radicado el 25 de enero de 2024³, solicita, entre otras cosas, que se le reconozca personería como apoderada sustituta de la parte demandante, con ocasión de un memorial de sustitución de poder que acompaña a su solicitud.

No obstante, revisado el memorial de sustitución de poder con el que se pretende que se le reconozca personería como apoderada sustituta a la señora YESENIA SOLANO MENDOZA, el Despacho advierte que éste no se ajusta a la normatividad vigente para que proceda tal reconocimiento, como se explica a continuación.

En primer lugar, es del caso recordar que el acto procesal de sustitución de poder se ciñe a las mismas normas sustantivas y procesales que cobija al otorgamiento y reconocimiento del poder principal y, en ese entendido, respecto a la forma de conferir los poderes especiales, la Ley 2213 de 2022⁴, en su artículo 5, establece:

***"ARTÍCULO 5. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales." (Resalta el Despacho).

Según se observa de la norma trascrita, la Ley 2213 de 2022 dispuso eliminar el requisito de la presentación personal de poder, en el único evento que fuera conferido a través de mensaje de datos.

¹ Cargado en el índice de entrada número 21 en la plataforma SAMAI.

² Cargado en el índice de entrada número 19 en la plataforma SAMAI.

³ Cargado en el índice de entrada número 24 en la plataforma SAMAI.

⁴ "*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.*"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Y resulta que el caso concreto tenemos que, con la solicitud objeto de estudio, si bien se aportó un memorial de sustitución de poder presuntamente firmado por la apoderada principal de la parte accionante, es decir la abogada ELIANYS YULIETH ROJAS VILLARREAL, éste no se confirió a través de mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo electrónico de dicha apoderada principal, por lo tanto, debía llevar consigo la constancia de presentación personal.

En consecuencia, **no es dable reconocer personería a la abogada YESENIA SOLANO MENDOZA** como apoderada sustituta de la parte demandante, hasta tanto no allegue en debida forma la sustitución de poder que pretende hacer valer en el presente proceso, es decir, optando por la presentación personal de la sustitución de poder por parte de la apoderada principal o su otorgamiento a través de mensaje de datos proveniente del correo electrónico de la apoderada principal, con las previsiones del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, continúese con el trámite regular del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762904b82d882f575c83357c98c649be5b3ce9c4c0ed5fd580a637f981df0a8a**

Documento generado en 19/03/2024 11:46:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>